

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde se solicita la terminación del proceso. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 03 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafé
Demandado	: Zoulange Zuluaga Garcés y Jeraldine Correa Restrepo
Radicado	: 630014003007-2019-00251-00

---

En atención a los memoriales anteriores, el Juzgado advierte la procedencia de la solicitud de terminación del proceso de la referencia en los términos del artículo 461 del C.G. del Proceso toda vez que **(i)** se le concedió la facultad expresa al apoderado de la entidad ejecutante y **(ii)** una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató la existencia de depósitos judiciales descontados a la codemandada ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS por la suma de **\$3.908.014.00 m/cte**, valor que supera el monto de dinero acordado entre las partes para dar por terminado dicho proceso, que corresponde a **\$2.489.784.00 m/cte**.

En ese orden de cosas, se decretará la terminación solicitada en los siguientes términos:

Se dispondrá el pago en favor de la parte ejecutante a través de su apoderado, de la suma de dinero que asciende a **\$2.489.784.00 m/cte**, ordenando la entrega de los títulos judiciales Nro. 454010000520825, 454010000523649, 454010000526070, 454010000528505, 454010000530876, 454010000533064,

454010000536494, 454010000538266 y 454010000540677, los cuales suman en total **\$2.489.764.00 m/cte.**

Con el fin de completar el valor a pagar a la parte demandante según lo acordado por los sujetos procesales, se ordenará el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000542795 en la suma de **\$20.00 pesos m/cte**, (dinero que será entregado también al extremo ejecutante), y en la suma de **\$232.055.00 m/cte m/cte**, que será entregado a la codemandada ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS, así como aquellos dineros restantes y los que con posterioridad sean consignados con ocasión de éste proceso producto del embargo decretado sobre las mesadas pensionales de dicha ciudadana.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 20 de mayo de 2019 (Fl. 1 del cuaderno de medidas) ordenando librar el oficio a que haya lugar, se aceptará la renuncia términos de ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ en contra de las señoras ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS y JERALDINE CORREA RESTREPO por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** SE ORDENA el pago y entrega a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales existentes por la suma de **\$2.489.784.00 m/cte**, de acuerdo con lo solicitado.

**TERCERO:** En consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se ORDENA la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto del Dr. CARLOS EDUARDO RAMÍREZ QUINTERO, de los títulos judiciales Nro. 454010000520825, 454010000523649, 454010000526070, 454010000528505, 454010000530876, 454010000533064, 454010000536494, 454010000538266 y 454010000540677, los cuales suman en total **\$2.489.764.00 m/cte.**

**CUARTO:** Se ORDENA el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000542795 en la suma de **\$20.00 m/cte**, dinero que será entregado también al extremo ejecutante, y en la suma de **\$232.055.00 m/cte m/cte**, dinero que será entregado a la codemandada ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS, como quiera que a ella, fue a quien se le hicieron los descuentos en virtud de la medida cautelar decretada en el marco de éste proceso.

**QUINTO:** Se ORDENA la entrega a favor de la señora ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS de los dineros restantes y de los que con posterioridad sean dejados a disposición de éste proceso.

**SEXTO:** Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelares decretada por auto de fecha 20 de mayo de 2019 (Fl. 1 del cuaderno de medidas), consistente en el embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que devenga la señora ZOULANGE ZULUAGA GARCÉS titular de la CC 29.807.944 como pensionada del FOPEP. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

**SÉPTIMO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria requerida por las partes.

**OCTAVO:** ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 073 DE AGOSTO 04 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO